Radicado No.: 2-2024-015931
Fecha: 24-05-2024

Código validación comunicación: d455a

Código Dependencia: 3204
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
IVÁN LÓPEZ SALAZAR
Cedenar s.a. e.s.p.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado 1-2024-018202 - Solicitud de prórroga Contratos FAER GGC 1196, 1197, 1199, 1203, 1206, 1210, 1213 y 1214 de 2023

Respetado Doctor Salazar, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido el Radicado de entrada No. 1-2024-018202 a través del cual Usted en calidad de Gerente General (E), solicita al Ministerio de Minas y Energía Prorrogar las actividades de los contratos FAER GGC 1196 de 2013, FAER GGC 1197 de 2013, FAER GGC 1199 de 2013, FAER GGC 1203 de 2013, FAER GGC 1206 de 2013, FAER GGC 1210 de 2013, FAER GGC 1213 de 2013 y FAER GGC 1214 de 2013.

Al respecto, desde la Dirección de Energía Eléctrica, procedemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En el precitado oficio se expresa la necesidad de prorrogar la actividad de "*Revisión y aceptación de diseños especificaciones y presupuesto*" sustentando la solicitud en lo contenido en la CLÁUSULA TERCERA – CRONOGRAMA de los contratos, específicamente en que:

> *"Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO suscritas por el Interventor, el OPERADOR DE RED, y la Supervisión del*

> *MME, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, el MINISTERIO a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento" Subrayado fuera de texto*

Aclaramos que, esto aplica exclusivamente para la redistribución de tiempos o fechas de las actividades sin que se afecte el plazo global de la FASE, en este caso la de Construcción y Puesta en Operación.

Por lo anterior, y una vez revisada la solicitud, encontramos que para que la supervisión proceda con el trámite se debe radicar la solicitud de cada contrato aportando "*el cronograma propuesto y los soportes pertinentes*" respetando los términos establecidos en la minuta del contrato.

De otra parte, y en caso de requerir una prórroga al plazo previsto para la fase I, se deben ceñir a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA:

> *"En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la FASE I CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto."*

En ese sentido, ante la inadecuada presentación de la solicitud y la ausencia de los soportes indicados para el Ministerio de Minas y Energía no fue posible llevar a cabo las modificaciones contractuales propuestas.

En atención a las actividades internas que despliega el Ministerio requieren de un tiempo prudencial, el cual quedó estipulado dentro de los Contratos, aunado a que, la Dirección de Energía de la Entidad tiene en ejecución aproximadamente seiscientos cuarenta (640) contratos sobre los cuales debe analizar y tramitar las respectivas solicitudes incoadas por los Operadores de Red.

Por lo anterior, es necesario que se radique una solicitud de modificación para cada contrato con sus correspondientes soportes, atendiendo que el plazo de cada contrato y cronograma es único.

Por consiguiente, nos permitimos manifestar que la solicitud realizada mediante comunicación con radicado 1-2024-018202 del 2 de mayo de 2024 **no es procedente** en los términos expuestos.

Cordialmente,



Ana María Cairasco Agudelo
Coordinadora
Grupo de Supervisión

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Andrés López Castaño
Revisó: Saul Ricardo Archila Contreras, Kelly Michelle Orozco Barrios, Marcela Patricia Araujo Colina, Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Jairo Fernando Ramírez Tirado
Aprobó: Ana María Cairasco Agudelo